

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2022/6180** *Modificación de la Ordenanza Nº 11-A, reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*

#### **Anuncio**

**Nº 11-A.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con carácter no permanente, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Se aplicará un 70% de bonificación de la cuota tributaria a los establecimientos hosteleros que tengan instaladas sus terrazas en las siguientes vías, calles o espacios públicos de la localidad y se comprometan mediante declaración responsable a que el establecimiento esté abierto los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos:

Todas las vías, calles, plazas o espacios públicos de cada una de las aldeas del municipio de Alcalá la Real sin distinción.

Las siguientes vías, calles, plazas o espacios públicos del casco urbano de Alcalá la Real:

- Miguel de Cervantes.
- San Ignacio.
- Pradillo.
- Angustias.
- Veracruz.
- Martínez Montañés.
- Carrera de las Mercedes.
- Plaza del Ayuntamiento.
- Alonso Alcalá.
- General Lastres.
- Ramón y Cajal.
- Real.
- Tejuela
- Santo Domingo.
- Marines.
- Monjas.
- Emilio Mesejo.
- Pedro Alba.
- Utrilla.
- Rosario.
- Fuente Nueva.
- Mesa.
- Ancha.
- Cruz de Villena.
- Llanete de Vilches.
- Camino Nuevo.
- Oteros.
- Luque.
- Guardia Castellano.
- Antigua.
- Antón Alcalá.
- Arcipreste Robles.
- Rosa.
- Espinosa.
- Écija.
- Corredera.
- Abad Moya.
- Abad Palomino.

- Casería los Valencias.
- Pintor.
- Zalamea.
- Pajarejos.
- Juan Jiménez.
- Huelva.
- Cádiz.
- Verónica.
- Buena Vista.
- Virgen de la Cabeza.
- Callejuela Alta.
- Callejuela Baja.
- Callejón de los Ángeles.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las Tarifas son:

	EUROS M2/PERÍODO		
	CATEGORÍA DE LA CALLE		
PERIODO DE OCUPACIÓN	1ª	2ª	3ª y 4ª
Temporada anual (del 01 de enero al 31 de diciembre)	34,00€	29,00€	12,00€
Temporada primavera-verano: 8 meses (del 1 de marzo al 31 de octubre)	32,00€	27,40€	11,43€
Temporada verano : 5 meses (del 01 de junio al 31 de octubre)	23,75€	21,25€	8,75€
Temporada anual (del 01 de enero al 31 de diciembre) - Cerramiento estable	42,00€	36,00€	15,00€
PERIODOS ESPECIALES			
Etnosur (3 días)			42,00€
Fiestas/ferias de las aldeas (€/m2/día)			0,50€
Barra de 1 solo día			14,00€

Artículo 7.- Administración y cobranza.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente en cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en las fechas señaladas para su terminación.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

1.- Las cuotas resultantes se ingresarán en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las Entidades Financieras.

El ingreso de la presente Tasa se exigirá del siguiente modo:

Para solicitantes de temporada anual y temporada primavera-verano:

- 20% de la cuota resultante en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el pago con carácter previo de la misma en el momento de presentar la solicitud.

- 40% de la cuota mediante recibo domiciliado con fecha de vencimiento entre el 15 y 30 de abril de la temporada autorizada.

- 40% de la cuota mediante recibo domiciliado con fecha de vencimiento entre el 15 y 31 de agosto de la temporada autorizada.

Para solicitantes de temporada verano:

- 30% de la cuota resultante en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el pago con carácter previo de la misma en el momento de presentar la solicitud.

- 70% de la cuota mediante recibo domiciliado con fecha de vencimiento entre el 15 y 31 de agosto de la temporada autorizada.

Para solicitantes de periodos especiales:

- 100% de la cuota resultante en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el pago con carácter previo de la misma en el momento de presentar la solicitud.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada.2.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados lo Agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia.

3.- La expresada denuncia dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

4.- A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.

Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

Las Entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

Solicitud de autorización, con los documentos detallados en el artículo 3, párrafo 2, de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con instalación de terrazas y veladores en el término municipal.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades de tráfico, tanto peatonal como rodado.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

UNO. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Faltas leves:

- a) La falta de decoro y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.
- b) Falta de exposición de la licencia y del plano en sitio bien visible, tal y como establece el art. 12 de la Ordenanza General.
- c) Incumplimiento del horario de cierre en menos de 30 minutos.
- d) Instalación de veladores en un porcentaje superior al autorizado de hasta un 20%.
- e) Incumplimiento de las características del mobiliario y condiciones de orden estético regulados en el art. 7 de la Ordenanza General.
- f) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- g) Todo incumplimiento de obligaciones y prohibiciones establecido en la presente Ordenanza, no calificado como falta grave o muy grave.

Las infracciones leves de los apartados a), b), d), y f) recibirán únicamente un apercibimiento la primera vez que sean cometido y serán sancionadas según lo establecido en el art. 25 de la Ordenanza General, si reinciden durante la temporada concedida.

2.- Infracciones graves:

- a) La comisión de 2 faltas leves dentro de la misma temporada.
- b) Incumplimiento del horario de cierre en más de 30 minutos y menos de una hora. Instalación de mesas y sillas en un porcentaje superior al autorizado de más de un 20% y hasta un 40%.
- c) Ocupación de una superficie superior a la autorizada en un porcentaje superior al 20% y hasta un 40%.
- d) Alteración de las condiciones de ubicación de veladores, especificada en la licencia.
- e) Alteración de las condiciones de mobiliario de la terraza especificadas en la licencia.
- f) Incumplimiento de la retirada de las instalaciones desmontables e indebida colocación de las instalaciones permanentes.
- g) Obstaculización del ejercicio de las inspecciones y controles reglamentarios establecidos

conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

h) La no retirada de la terraza y todos sus elementos al finalizar la duración de la licencia.

i) Ocupar la vía pública excediéndose en el período autorizado en la licencia.

j) La carencia de seguro obligatorio para la terraza.

k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda

m) La ocupación de la calzada sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la Ordenanza General.

n) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General.

o) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

p) La instalación de equipos reproductores musicales y/o audiovisuales.

q) La instalación de estructuras auxiliares y otros elementos sin ajustarse a las condiciones establecidas en la Ordenanza General.

r) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

s) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la Ordenanza General.

3.- Infracciones muy graves:

a) La comisión de 2 infracciones graves en la misma temporada.

b) Incumplimiento del horario de cierre en más de 1 hora.

c) Instalación de veladores en porcentaje superior al autorizado de más de un 40%.

d) Ocupación de una superficie superior a la autorizada en un porcentaje superior al 40%.

e) Cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

f) Ausencia de licencia objeto de la Ordenanza General.

g) Ocupación de la vía pública sin autorización.

h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

i) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.

j) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

k) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

l) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

m) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

La comisión de dos infracciones muy graves en la misma temporada llevará aparejado la denegación de la concesión de licencia en cualquiera de las temporadas del siguiente año natural.

4.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

DOS. Sanciones.

El régimen de sanciones, en atención a lo preceptuado en el art. 77 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, teniendo en cuenta que deberá graduarse la cuantía de la sanción para adecuarla a la importancia de la infracción, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, será el siguiente:

- Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.

- Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

La comisión de infracciones graves podrá dar lugar a la incoación del expediente para la revocación de la licencia, siendo en todo caso incoado dicho expediente en el caso de que la infracción cometida haya sido calificada como muy grave.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local o concejal en quien delegue.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alcalá la Real, 18 de octubre de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.